



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

Toluca, Méx., 19 de junio de 2017

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

P. 51200

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) correspondiente al proyecto denominado "**Desarrollo Habitacional Denominado Avandaro 333, Avandaro, Valle de Bravo, Méx.**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la Ciudadana [REDACTED] que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 01 de febrero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en calle Vega del Campo, lotes 18 y 19 y calle Vega del Llano lotes 23 al 29, manzana 37, Sección Vegas, Fraccionamiento Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2017UD018** y la Bitácora No. **15/MP-0011/02/17**.
2. Que el 01 de febrero de 2017, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio 006, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 09 de febrero de 2017, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual la "**Promovente**" presentó el extracto del "**Proyecto**" publicado en el periódico "**Heraldo**" el 09 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 02 de febrero de 2017, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/005/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de enero al 01 de febrero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto**".
5. Que el 17 de noviembre de 2016, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y



Analador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel. (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/0670/2017.
- A la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, a través del oficio No. DFMARNAT/0671/2017.
- A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/0672/2017.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0673/2017.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0674/2017.

6. Que el 15 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/001437/2017, recibido en esta Delegación Federal el 20 de febrero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultada la base de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012 a la fecha, así como las coordenadas y/o ubicación geográfica que se precisa en el contenido del CD anexo, se determina que la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Denominado Avandaro 333" a desarrollarse en Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, no cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

8. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0501/17, recibido en esta Delegación Federal el 03 de mayo de 2017, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:
1. Las coordenadas proporcionadas ubican al predio propuestos para el "Desarrollo Habitacional denominado Avandaro 333, Avandaro, Valle de Bravo, México" dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlaxiaco y Temascaltepec, Estado de México, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el proyecto se ubica en una zona considerada habitacional (H-1667).
 2. El promovente señala que el proyecto consistirá en la construcción de nueve residencias unifamiliares en condominios horizontales, en un terreno de 17,112.55 m² de los cuales se construirá en 1,857.15 m² (residencias unifamiliares, canchas de voleibol, cancha de paddle, andadores peatonales, alberca y accesos para cada residencia), los 15,255.40 m² se destinarán para áreas verdes, el predio cuenta con vías de acceso en buen estado, suministro de energía eléctrica y agua potable, el área de desplante se realizará en los sitios donde actualmente se registra infraestructura.

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

3. Conforme a la información de a MIA-P, para el desarrollo del proyecto no habrá derribo de arbolado, ya que es un predio previamente intervenido para la construcción de un Hotel (El Parador Avandaro) construido y en funcionamiento desde hace 40 años.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo primero y tercero del Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Federal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el D.O.F el 23 de junio de 2005, esta Dirección Regional Centro y eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera viable el desarrollo del proyecto debiendo quedar sujeto al cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, así como a las siguientes consideraciones:

1. El promovente manifiesta que dentro del predio se contabilizaron 64 árboles de la especies de *Pinus pseudostrobus*, 17 *Quercus* sp., 7 *Ainus* sp., 4 *Arbutus xalapensis*, al respecto, durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, no se permitirá el derribo de ningún individuo arbóreo.
2. En las áreas verdes y en la delimitación del predio el promovente deberá establecer especies nativas de la zona.
3. En el diseño y construcción de la infraestructura se deberán contemplar los factores paisajísticos del lugar, con la utilización de materiales de construcción acordes con los elementos naturales, estilos, técnicas y materiales de ecotecnia.
4. El suelo producto del despalle y excavación, deberá ser resguardado para destinarse a las áreas verdes.
5. El promovente deberá implementar el uso de contenedores para residuos sólidos en el área del proyecto, el cual deberá contar con medidas de seguridad para evitar el esparcimiento de los desechos y la proliferación de fauna feral o nociva.
6. El promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.
7. El promovente deberá informar a la Dirección del Área Natural Protegida del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación impuestas por la autoridad competente a través de un escrito.
8. La ejecución del proyecto deberá cumplir cabalmente con lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables encargados de regular las actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.
9. Que mediante oficio PM/0141/05/2017, recibido en esta Delegación Federal el 18 de mayo de 2017, la Presidencia Municipal de Valle de Bravo emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Por su ubicación la zona del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo (Plano E-2), Estado de México, Corresponde a un uso de suelo Habitacional que corresponde a los indicados a áreas urbanas y urbanizables en el cual el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima. También se permiten comercios y servicios básicos, específicamente en el área pretendida para el proyecto en mención tiene asignado un uso del suelo asignado H-1667 respetando las siguientes especificaciones.

H-1667 El tamaño de lote mínimo permitido será de 1000 m² de superficie y 20 m de frente.

Deberá dejarse por lo menos 70% de la superficie del terreno sin construir.

Derivado de lo anterior el proyecto en mención no se contraponen a los lineamientos de uso del suelo establecidos dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, debido a que se desarrollará en un área considerada como habitacional y las actividades planteadas son congruentes debido a las

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

características que presenta el desarrollo del mismo y aunado a que en ninguna etapa se permitirá el derribo de arbolado alguno.

Como medidas de compensación esta dependencia propone:

Realizar actividades de restauración y conservación en un área similar o mayor a la superficie donde se desarrollará el proyecto.

Impulsar campañas de educación ambiental que favorezcan los conocimientos de protección del medio ambiente del municipio.

10. Que mediante oficio No DFMARNAT/1561/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, esta Delegación Federal, a fin de integrar el expediente, solicitó al "Promovente" información complementaria respecto al trámite de mérito, la cual consiste en lo siguiente:
 1. Exhibir ante esta Unidad Administrativa original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:
 - a. Instrumento notarial número 21,563 de fecha 1 de diciembre de 2004.
 - b. Escritura pública número 95,186, volumen 1969 de fecha 10 de junio de 2016.
 - c. Escritura pública número 925 de fecha 7 de diciembre de 2011.
 - d. Documento legal que acredite la transferencia de derechos, respecto a la propiedad del 50 % del lote 18, manzana 37, sección vegas, fraccionamiento Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, en virtud de que dicho predio fue adquirido pro indiviso y por partes iguales con el C. Víctor Manuel Suarez Elizalde.
 - e. Constancia emitida por autoridad competente en la materia, en donde se manifieste que la C. Elena Suarez Elizalde y Martha Elena Suarez Elizalde, es la misma persona.
Además deberá:
 - f. Corregir su manifestación de Impacto Ambiental en el rubro relativo a la ubicación del proyecto, conforme a la documentación legal que adjunta en virtud de que fue omiso en señalar ambas calles en donde se encuentran ubicados los lotes que integran el presente proyecto.
 2. En la descripción del proyecto, describir a detalle si es que las construcciones actuales (cabañas deterioradas, andadores, alberca, cancha de tenis y jardines) serán demolidas. En caso afirmativo, ajustar las etapas del proyecto, así como el cronograma de actividades.
 3. Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
 4. Señalar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.
11. Que el oficio referido en el Resultando inmediato anterior, fue debidamente notificado a la "Promovente" el 31 de marzo de 2017.
12. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 04 de mayo de 2017, la "Promovente" presentó la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/1561/2017.
13. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México ni de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto"; y

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que él mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.- Quienes pretendán llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "Proyecto" consiste en la construcción del desarrollo habitacional denominado Avándaro 333, Ubicado en Calle Vega del Campo, Lotes 18 y 19, y Calle Vega del Llano, Lotes 23 al 29, Manzana 37, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, consistente en el establecimiento de residencias familiares en condominios horizontales sobre el antiguo Hotel El Parador construido y en funcionamiento desde hace más de cuarenta años. Se pretende construir nueve residencias unifamiliares (cada una integrada por 3 departamentos), cancha de voleibol, cancha de paddle, andadores peatonales, entradas para los vehículos a cada residencia y alberca; en un terreno de 17,112.55 m² de superficie, en el cual se construirá sólo 1857.15 m².

El área de desplante se realizará en las áreas que actualmente se encuentran las cabañas, por lo que no habrá afectaciones en áreas nuevas. Se contempla la instalación de un biodigestor de aguas residuales por cada residencia.

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

El área del proyecto está delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	381610.52	2119383.04
2	381489.02	2119536.39
3	381437.64	2119495.92
4	381489.95	2119433.20
5	381459.23	2119348.79
6	381480.76	2119340.65
7	381496.44	2119326.29
8	381544.80	2119365.96
9	381563.95	2119340.18

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Despalme: El despalme se refiere a la remoción de la capa fértil del suelo, la cual será almacenada para las actividades de restitución. Las áreas de despalme serán mínimas ya que se utilizarán los espacios donde actualmente existen construcciones.

Construcción

Adecuación de vías internas: Para acceder al predio se cuenta con vías en buen estado (calles). El terreno cuenta con dos accesos uno por la calle Vega del Llano y otra por la Calle Vega del Campo.

Instalación de la red de agua potable: La toma de la red de agua potable se conectará a la red municipal existente, administrada por el ayuntamiento de Valle de Bravo, una vez que se tengan los permisos correspondientes.

Instalación de la red de drenaje: La red de drenaje se conectará a un biodigestor que se instalará dentro del predio para cada una de las residencias.

Excavaciones: La excavación se llevará a cabo con mano de obra, debido a la profundidad requerida para el proyecto y se utilizarán camiones de volteo a lo largo del proyecto, para el acarreo de los materiales de extracción.

Colado de cimientos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en traveses y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Colocación de muros: Los muros serán colocados utilizando cemento y adoquines.

Colado de techos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en traveses y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.

Instalación de tuberías y cableado eléctrico de las instalaciones: Las tuberías serán colocadas en su posición previa al colado de los cimientos.

El cableado eléctrico se colocará posterior a la construcción de los muros, por lo cual, se colocarán guías para el cableado al momento de construir los muros.

Acabados: Los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños etc.

Rehabilitación y abandono del sitio

Las obras son permanentes por lo que no se contempla el abandono del sitio.

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del

OFICIO No. DFARNAT/3634/2017

Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Delegación Federal al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto" con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada "Depresión del Balsas", la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.016.298	Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Política de conservación

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
144.	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.
147.	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.
151.	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.
156.	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
196.	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.
203.	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ah 1 88	Aprovechamiento	Muy baja	Baja	Muy alta	Media

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Ah 1 88	Asentamientos humanos	Infraestructura y turismo	x	Todos los demás	AH 1, 3, 4, 6, 7, AH 9 a AH 20	C 1 a C 16, EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 50	X



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

						y El 52. TU 2 a TU 7	
--	--	--	--	--	--	-------------------------	--

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de aprovechamiento: Se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante

Ah 14. En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes con superficie mínima de 8.17 m²/habitante.

AH 16. En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa.

Ah 17. Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes.

Compatible

C 1. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.

C 2. Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.

C 5. Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.

C 14. Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio.

C 15. Para la edificación de cualquier infraestructura se deberá dar preferencia a la utilización de materiales de la región.

C 16. El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos fugitivos.

El 8. Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.

El 21. Deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.

El 23. Toda emisión de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-CCA-026-ECOL-1996, la NOM-ECOL-001-1996 y la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

El 26. En los asentamientos humanos menores a 500 habitantes deberán dirigir sus descargas hacia sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales.

El 27. Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización y disposición de aguas residuales.

El 29. Las nuevas plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que minimice la generación de lodos y contarán con un programa operativo que considere la desactivación, desinfección y disposición final de lodos.

El 39. Los taludes en caminos se deberán estabilizar con vegetación nativa.

El 42. Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna.

El 48. La instalación de infraestructura se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.

El 49. Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

C 16. El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos fugitivos.

TU 3. Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.

TU 6. Las actividades ecoturísticas solo podrán realizarse utilizando las vías y caminos existentes.

TU 7. Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento del ecosistema.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Líneas ecológicas	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Sin conflicto	Conservación	L1	Medio

La política aplicable a la unidad de gestión ambiental referida establece lo siguiente:

Conservación. Esta política está dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos cumplen con una función ecológica relevante, pero que no necesariamente deben incluirse en algún sistema de áreas naturales protegidas federal o estatal. Estas pueden ser paisajes, pulmones verdes, áreas de amortiguamiento o riesgos naturales o antrópicos, áreas de recarga de acuíferos, cuerpos de agua interurbanos, árboles o rocas singulares, etc.

Asimismo, los lineamientos ecológicos aplicables establecen lo siguiente:

L1. Fortalecer y consolidar los usos de suelo actuales, en las áreas que no presentan conflictos ambientales.

Criterio de regulación ecológica

El uso del suelo podrá ser forestal productivo.

El uso del suelo podrá ser agropecuario.

El uso del suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales.

- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

OFICIO No. DFARNAT/3634/2017

f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo**

Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en una zona clasificada con el siguiente uso del suelo:

Usos de suelo en áreas urbanas y urbanizables

a) *Habitacional*

Dentro del uso habitacional, el tipo de vivienda permitida es unifamiliar y plurifamiliar, con un máximo de dos niveles y 7.5 m de altura máxima. También se permiten comercios y servicios básicos.

a.5) *H-1667: El tamaño del lote mínimo permitido será de 1000 m² de superficie y 20 m de frente. Deberá dejarse por lo menos 70% de la superficie del terreno sin construir.*

g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto" se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas:**

Norma Oficial Mexicana
NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C(w2) templado sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas extrusivas (basalto) y metamórficas (esquistos), y suelo tipo luvisol. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala.

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino	<i>Quercus magnoliaefolia</i>	Encino
<i>Pinus leiophylla</i>	Pino chino	<i>Quercus rugosa</i>	Encino
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	<i>Quercus rugulosa</i>	Encino
<i>Pinus pringlei</i>	Pino	<i>Alnus arguta</i>	Aile
<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro blanco	<i>Alnus firmifolia</i>	Aile
<i>Quercus affinis</i>	Encino	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Quercus alveolata</i>	Encino	<i>Clethra mexicana</i>	Cúcharo
<i>Quercus castanea</i>	Encino	<i>Ehretia tinifolia</i>	Frutillo
<i>Quercus centralis</i>	Encino	<i>Fraxinus udhei</i>	Fresno
<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo	<i>Inisibe calca</i>	Amargoso
Estrato arbustivo			
<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	<i>Senecio barba-johannis</i>	Barba de San Juan
<i>Geranium mexicanum</i>	Mano de león	<i>Buddleia perfoliata</i>	Salvia real
<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa	<i>Buddleia paciflora</i>	Tepozán
<i>Viguiera quinguiadiata</i>	Trementinosa	<i>Salvia elegans</i>	Salvia roja
<i>Clethra lanata</i>	Mamalhuaztle	<i>Verbesina oncophora</i>	Capitaneja
<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla	<i>Archibaccharis serratifolia</i>	Jara
<i>Fuchsia microphylla</i>	Fusia	<i>Eupatorium glabratum</i>	Chichitlaco, palo de agua
<i>Senecio albomevius</i>	Vara blanca	<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Vara de perilla
<i>Karwinskia humboltiana</i>	Frutillo	<i>Monnina ciliolata</i>	Hierba del burro
<i>Agave atrovirens</i>	Maguey	<i>Satureja macrostema</i>	Té de monte
<i>Senecio angulifolius</i>	Tacote, jarilla		
Estrato herbáceo			
<i>Tagetes lunulata</i>	Cincoyaga	<i>Arracacia sp.</i>	Hierba del oso
<i>Zaluzania angusta</i>	Cenicillo	<i>Salvia elegans</i>	Salvia roja
<i>Ranunculus hooker</i>	Pata de león	<i>Salvia microphylla</i>	Salvia
<i>Solanum hispidum</i>	Sosa	<i>Gallium mexicanum</i>	Pegarropa
<i>Lupinus elegans</i>	Tabardillo	<i>Heterotheca inuloides</i>	Arnica
<i>Muhlenbergia erectifolia</i>	Soromuta	<i>Eryngium proteaeflorum</i>	Cardo santo
<i>Muhlenbergia macroura</i>	Pasto	<i>Galamintha macrostema</i>	Tabaquillo
<i>Geranium bellus</i>	Malva	<i>Arenaria lanuginosa</i>	Arenaria
<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Perilla	<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león	<i>Phaseolus coccineus</i>	Frijolillo
<i>Lupinus montanus</i>	Garbancillo	<i>Dalia sp.</i>	Dalia
<i>Bidens triplinervia</i>	Aceitilla	<i>Penstemon campanulatus</i>	Campanilla
<i>Gnaphalium americanum</i>	Guizapol	<i>Festuca amplissima</i>	Zacate
<i>Rubus pumilus</i>	Zarzamora	<i>Muhlenbergia macroura</i>	Zacatón
<i>Solanum sp.</i>	Tomatillo		

De las especies listadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies de fauna registradas en el área del "Proyecto" son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
Aves			
<i>Falco sparverius</i>	Cernicalo	<i>Toxostoma ocellatum</i>	Cuitlacoche



Andujar Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

OFICIO No. DFARNAT/3634/2017

<i>Cathartes aura</i>	Aura	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	<i>Pipilo fuscus</i>	Toquí
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche		
Mamíferos			
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	<i>Peromyscus melanotis</i>	Ratón
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo
<i>Baiomys musculus</i>	Ratón	<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza
<i>Liomys irroratus</i>	Ratón	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata
Reptiles			
<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija	<i>Ambystoma sumichrasti</i>	Ajilote
<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija	<i>Rana spectabilis</i>	Rana

De las especies listadas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del "Promovente" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, utilizando la Matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Etapa	Componente	Impacto	Descripción
Preparación del sitio	Agua	Consumo de agua potable y cruda	Los requerimientos de agua serán temporales, ya que únicamente se utilizará para consumo y el riego en las áreas de trabajo, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, así como limpieza personal de los trabajadores.
		Cambios a la hidrología superficial	El diseño arquitectónico del desplante de las obras civiles se realizó dándole importancia a las corrientes superficiales que pudiesen generarse en el predio durante las temporadas de lluvias, por lo que no se verán afectadas, otra parte, la construcción no se realizará cerca de alguna corriente intermitente o perenne.
		Cambios en la hidrodinámica subterránea	El proyecto no contempla el uso de explosivos o la compactación de suelo fuera del área de desplante del proyecto, durante la etapa de preparación del sitio así como tampoco se vislumbra la modificación de las corrientes superficiales.
	Aire	Emisiones de contaminantes de fuentes móviles.	La operación de la maquinaria pesada, genera emisiones de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO ₂), óxidos de nitrógeno (NO _x), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas, así como ruido. La magnitud de



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

		este impacto dependerá en gran parte del estado de los motores de combustión interna. Se localizará de manera puntual en aquellos sitios donde operará la maquinaria.
	Dispersión de partículas	Las actividades de carga, transporte y descarga de material; así como los trabajos de movimiento de tierras, excavaciones, nivelaciones, compactaciones y acondicionamiento, generan emisiones a la atmósfera de polvo y partículas de origen terrígeno.
	Ruido	Por la operación de la maquinaria y equipo, vehículos pasados, se genera ruido.
Suelo	Compactación de suelo	Ya que el proyecto contempla desde un principio aplicar medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa de recuperación integral del ecosistema, esto ayudará o servirá como medida de prevención contra la erosión del suelo (Programa de recuperación del ecosistema a través del paisajismo). Así mismo se realizarán trabajos de limpieza previa al inicio de trabajos en la zona, lo que significa que los residuos sólidos que actualmente se han acumulado en la zona serán eliminados. Este impacto se considera no significativo, ya que la conducción de la maquinaria y los vehículos se realizará por los caminos que existen actualmente y no será necesario transitar por otras áreas fuera del proyecto ni la apertura de nuevos caminos, además los caminos actuales se encuentran en constante uso por el tránsito vehicular y peatonal.
Biota	Perturbación de la flora y fauna silvestre	El proyecto no requiere de la remoción de vegetación, lo que no se generará alguna pérdida de la cubierta vegetal, tampoco se afectará a la fauna de manera indirecta al no existir en el área del proyecto. No hay poblaciones u organismos relevantes ecológicamente y el proyecto contempla medidas de rescate y reubicación de la flora y fauna silvestre. La perturbación durante esta etapa hacia la fauna también provendrá del movimiento de personal y de la maquinaria, sin embargo será de manera temporal, discontinuo e irregular.
Socioeconómicos	Empleo	Se crearán empleos temporales, suministros de materiales de construcción y servicios conexos, para mano de obra profesional, técnica, especializada y no especializada.
	Población vecina	Se crearán empleos temporales, suministros de materiales de construcción y servicios conexos, para mano de obra profesional, técnica, especializada y no especializada.
	Infraestructura hidráulica	No habrá afectaciones a infraestructuras hidráulicas, ni a corrientes permanentes o intermitentes.
	Económico	Se tiene una derrama económica que beneficiará a diversos prestadores de bienes y servicios, como son los proveedores de materiales de construcción, maquinaria y equipos especiales. La adquisición de los materiales de construcción en distribuidoras del ramo, permite reactivar este sector de la economía, manteniendo la planta productiva y apoyando el desarrollo de la economía en el ámbito regional.



[Firma manuscrita]



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

	Paisaje	Afectación de la imagen del paisaje	Este efecto será de manera temporal, durante la vida útil del proyecto, y será simple ya que todo el proyecto se realizará en un área ya impactada anteriormente por la construcción de cabañas. Sin embargo, se aplicarán medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa de recuperación integral del ecosistema afectado, a través del paisajismo, utilizando plantas nativas de la región, o en su caso especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales
	Residuos	Generación de residuos sólidos urbanos	Se generarán residuos propios de una obra de construcción los cuales contienen materiales tales como: hormigón, ladrillos, tejas, cartón, acero, madera, piedra, etc. se estima que en la etapa de construcción se genere un promedio de desperdicio del 2% del total a utilizar, por lo que serán acumulados y dispuestos adecuadamente.
		Generación de residuos de manejo especial	En caso extraordinario, se generarán residuos peligrosos provenientes de la reparación y mantenimiento de equipo y maquinaria (grasas, aceites, gasolina, estopas impregnadas, etc).
Construcción	Agua	Consumo de agua potable y cruda	Los requerimientos de agua son temporales, ya que únicamente se utilizará para consumo y el riego en las áreas de trabajo, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas, así como limpieza personal de los trabajadores.
	Aire	Emisiones de contaminantes de fuentes móviles	La operación de la maquinaria pesada, genera emisiones de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas, así como ruido. La magnitud de este impacto dependerá en gran parte del estado de los motores de combustión interna. Se localizará de manera puntual en aquellos sitios donde operará la maquinaria.
		Dispersión de partículas	Las actividades de extracción de material, carga, transporte y descarga de material; así como los trabajos de movimiento de material, excavaciones, nivelaciones, generan emisiones a la atmósfera de polvo y partículas de origen terrígeno.
		Ruido	Por la operación de la maquinaria y equipo, vehículos pesados, se genera ruido.
	Suelo	Compactación de suelo	Durante la construcción del proyecto la maquinaria que transitará por el área del proyecto generará la compactación del suelo, así como el tránsito de los vehículos y caminos de transporte, esta actividad tendrá como resultado la compactación del suelo, la magnitud de este impacto dependerá de la maquinaria, se localizará de manera puntual en el sitio de construcción e las obras civiles, el impacto será de manera temporal, reversible y recuperable.
Biota	Perturbación de la flora y fauna silvestre	Durante el despalme no habrá desmonte ni afectación a la fauna silvestre ya que no existe en el área destinada para el proyecto.	
Socioeconómicos	Empleo	Se crearán empleos temporales en el ramo de la construcción, suministros y servicios conexos, para dar mantenimiento y vigilar el buen funcionamiento de los	





OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

			vehículos que se utilicen en el desarrollo del proyecto así como la maquinaria.
		Población vecina	Se tiene una derrama económica que beneficiará a diversos prestadores de bienes y servicios, como son los proveedores de materiales de construcción, maquinaria y equipos especiales. La adquisición de los materiales de construcción en distribuidoras del ramo, permite reactivar este sector de la economía, manteniendo la planta productiva y apoyando el desarrollo de la economía en el ámbito regional.
		Calidad de vida	La población que habita en las comunidades aledañas se beneficiará al poder contar con empleos, que en la actualidad no existen y que tienen que emigrar en busca de ellos, esto mejorará la calidad de vida.
	Paisaje	Afectación de la imagen del paisaje	Las actividades de construcción originarán que algunas zonas del predio temporalmente se vean afectadas, sin embargo se aplicarán medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa de recuperación del ecosistema a través del paisajismo, que recupere no solo el paisaje, sino la funcionalidad del ecosistema afectado.
	Residuos	Generación de residuos sólidos urbanos	Se generarán residuos propios de una obra civil, los cuales contienen materiales tales como: cartón, acero, madera, piedra, etc., se estima un promedio de desperdicio del 2% del total a utilizar, por lo que serán acumulados y dispuestos adecuadamente.
		Generación de residuos de manejo especial	Se evitará el verter de aceites de vehículos, estopas y residuos de mantenimiento de vehículos y maquinaria al suelo, con la finalidad de evitar acumulación de residuos.
		Generación de residuos peligrosos	En caso extraordinario, se generarán residuos peligrosos provenientes de la reparación y mantenimiento de equipo y maquinaria (grasas, aceites, gasolina, estopas impregnadas, etc).

Las principales medidas de prevención, mitigación y/o corrección a aplicar durante el desarrollo del "Proyecto" para reducir los efectos negativos de los impactos previamente identificados, se enlistan a continuación:

Etapa	Componente afectado	Impacto ambiental	Medida
Preparación del sitio y construcción	Suelo	Erosión y compactación de suelo	Rehabilitación de zonas perturbadas para concretar áreas verdes y zonas jardinadas como medida contra la erosión del suelo. Fertilización del suelo con composta orgánica del producto resultante del despalme y la limpieza del sitio, lo que representa una mejora a la estructura del suelo. Para el transporte de materiales como arena, grava, piedra o suelo, las unidades automotrices deberán contar con una lona que cubra la carga, hasta colocarla a las áreas de descarga, reduciendo así la polución y aumento de partículas en suspensión. Se colocarán algunos restos vegetales de manera perpendicular a la pendiente sobre pendientes a fin de que funcionen como barreras de retención de suelos.





OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

	Agua	Consumo de agua potable y cruda	El agua requerida para el riego de material terrígeno y para la construcción de la obra civil, se suministrará preferentemente de alguna planta de tratamiento de aguas residuales y en su defecto, de toma autorizada por el estado de México o del municipio de Valle de Bravo.
	Aire	Emisiones contaminantes de fuentes móviles.	No se utilizará maquinaria pesada, a excepción de los camiones transportadores de materiales; se procura contratar con transportistas que tengan camiones del 2000 en adelante.
		Dispersión de partículas	Se evitará la dispersión de partículas manteniendo el material terrígeno húmedo durante el horario de trabajo. Esto se hará por medio de riego de agua tratada con una pipa.
Procesos	Ruido	No se realizarán trabajos con maquinaria pesada, sólo se utilizarán métodos tradicionales y manuales.	
	Erosión y compactación	Rehabilitación de zonas perturbadas para concretar áreas verdes y zonas jardinadas como medida contra la erosión del suelo. Se colocarán tapias de malla ciclónica como medio de contención de material que se deslice por las pendientes. También se fertilizará el suelo con composta orgánica del producto resultante de la limpieza las áreas verdes, lo que representa una mejora a la estructura del suelo.	
Condiciones biológicas	Perturbación de la flora y fauna silvestre	Rehabilitación de zonas perturbadas para concretar áreas verdes y zonas jardinadas como medida contra la erosión del suelo y la pérdida de vegetación. Fertilización del suelo con composta orgánica del producto resultante del despalle y la limpieza del sitio, lo que representa una mejora a la estructura del suelo. En caso de encontrar algún espécimen de fauna silvestre se ahuyentará; sin embargo, al ser un terreno parte de la mancha urbana, los efectos de la fragmentación del hábitat hacen que no haya fauna silvestre en el terreno.	
Socioeconómicos	Empleo	Se procurará que la mano de obra que se requiera para la ejecución del proyecto se local. Desde la empresa constructora, los especialistas, obreros entre otros.	
	Económico	Los diversos prestadores de bienes y servicios, como son los proveedores de materiales de construcción, serán locales, para de este modo, ayudar a reactivar este sector de la economía, manteniendo la planta productiva y apoyando el desarrollo de la economía en el ámbito regional.	
Paisaje	Afectación de la imagen visual	Rehabilitación de zonas perturbadas para concretar áreas verdes y zonas jardinadas como medida contra la afectación del ecosistema. El material producto de las nivelaciones y de las excavaciones para la cimentación, se mantendrá a un lado de la zona de obra y se evitará la dispersión de	



[Handwritten signature]



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

			dicho material, para evitar con ello que la obra se vea desorganizada o sucia.
	Residuos	Generación de residuos sólidos urbanos	Se dispondrá de los residuos sólidos urbanos con el camión recolector municipal o en su defecto, en un relleno sanitario autorizado por el municipio de Valle de Bravo.
		Generación de residuos de manejo especial	No se generarán residuos de manejo especial y en caso de generarse, la empresa constructora se lo llevará para su posible reutilización en obras futuras.
		Generación de residuos peligrosos	Si se llegara a producir algún tipo de residuo peligroso, éste será dispuesto mediante la contratación de una empresa autorizada por la SEMARNAT especializada en la gestión de residuos peligrosos. Sin embargo, es muy poco probable que esto suceda, ya que no se utilizará maquinaria pesada o equipo que requiera de mantenimiento o cambio de partes.
Operación y mantenimiento	Suelo	Erosión y compactación de suelo	Rehabilitación de zonas perturbadas para concretar áreas verdes y zonas jardinadas como medida contra la erosión del suelo. Se colocarán tapiales de malla ciclónica como medio de contención de material que se deslice por las pendientes. También se fertilizará el suelo con composta orgánica del producto resultante de la limpieza del parque, lo que representa una mejora a la estructura del suelo.
	Agua	Consumo de agua cruda y potable	El agua requerida para la operación del proyecto será de la toma autorizada por el municipio y de la red de distribución agua potable del centro poblacional.
		Calidad del agua	Se instalará un biodigestor autolimpiante prefabricado y la descarga del agua tratada se realizará al sistema de drenaje municipal.
	Aire	Emisiones de contaminantes	Se limitará la quema de biomasa con fines recreativos dentro del predio.
	Procesos	Erosión y compactación	Rehabilitación de zonas perturbadas para concretar áreas verdes y zonas jardinadas como medida de recuperación y conservación de flora y del ecosistema. Fertilización del suelo con composta orgánica del producto resultante del despaje y la limpieza del sitio, lo que representa una mejora a la estructura del suelo. En caso de encontrar algún espécimen de fauna silvestre se ahuyentará, sin embargo, al ser un terreno parte de la mancha urbana, los efectos de la fragmentación del hábitat hace que no haya fauna silvestre en el terreno.
Factores culturales		Uso del territorio	El proyecto cumplirá con la normatividad ambiental aplicable, así como con las condicionantes y observaciones que se deriven de los trámites, autorizaciones y permisos.
		Estéticos o de interés humano	Se mantendrá la arquitectura del paisaje y no se modificarán los rasgos más allá de lo permitido por este estudio.





OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

		Empleo	Se procurará que la mano de obra que se requiera para el mantenimiento y operación del proyecto, sean de preferencia de la zona.
--	--	--------	--

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalentes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlaxiaco y Temascaltepec, Estado de México; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento **ES PROCEDENTE**, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes Términos y Condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO - La presente resolución tendrá una vigencia de 05 años para la preparación del sitio y construcción y 50 años para la operación y mantenimiento. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo a partir del término del primero y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **treinta días naturales** de antelación a la fecha de su vencimiento, previa validación de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto del cumplimiento de los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos distintos a los descritos en el Considerando IV.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

- e. Abandono del material producto de la construcción y operación del "Proyecto" en sitios no autorizados para tal fin.
- f. El uso de productos químicos y la quema.

SEGUNDO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Delegación Federal para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

TERCERO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto" estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la "Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y una vez analizado el **PVA**, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: *"II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"*; y cuando *"IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas"*, y que de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, el **"Proyecto"** se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que la **"Promovente"** deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **"Promovente"**, como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal. Una vez validada la propuesta de garantía, la **"Promovente"** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. Deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.
5. Los espacios abiertos deberán conservar la cubierta correspondiente al estrato arbóreo.
6. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.

OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

7. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "Proyecto".
8. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
9. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de construcción y durante la operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá de darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
11. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
12. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
13. Previo a la ejecución del "Proyecto" deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.

SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "Promovente" tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEPTIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO. Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "Promovente" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO. La "Promovente" deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

DÉCIMO. En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización



OFICIO No. DFMARNAT/3634/2017

otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO QUINTO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

MÁXIMO QUINTANA HADDAD

C.c.e.p. **Mtra. Ana Margarita Romo Ortega.** - Delegada de la PROFEPA en el Estado de México. - Toluca, México.
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio. **No. de Bitácora: 15/MP-0011/02/17**
MQH*JEMM

